

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO.  
Demandante: GLORIA MARIA FLOREZ VELASCO  
Demandado: CELSO TRUJILLO DUARTE  
500013110002-2019-00331-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

68

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 20 de agosto de 2019. En la fecha pasó la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto dos mil diecinueve (2019).

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial promovida por GLORIA MARIA FLOREZ VELASCO contra el señor CELSO TRUJILLO DUARTE, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. Según lo previsto en el numeral 1º, artículo 28 del C. G. P., en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Y conforme al numeral 2º ibídem, en los procesos de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, entre otros, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

2. De los hechos de la demanda se infiere que el último domicilio de la pareja FLOREZ-TRUJILLO fue el municipio de Castilla la Nueva (M), domicilio que aún conserva la parte demandada, de acuerdo al lugar donde recibirá notificaciones el señor CELSO TRUJILLO DUARTE. La parte actora no conserva dicho domicilio.

En las anteriores condiciones, es claro que la competencia, para conocer de este asunto se define por lo previsto en el num. 1º, art. 28 del C. G. P., no habiendo disposición en contrario, siendo un proceso verbal contencioso, por el factor territorial, se encuentra radicada en el Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias (M), dado que Castilla La Nueva corresponde al Circuito Judicial de ese Municipio, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ibídem, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado antes mencionado, para lo de su cargo.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO.  
Demandante: GLORIA MARIA FLOREZ VELASCO  
Demandado: CELSO TRUJILLO DUARTE  
500013110002-2019-00331-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

**RESUELVE:**

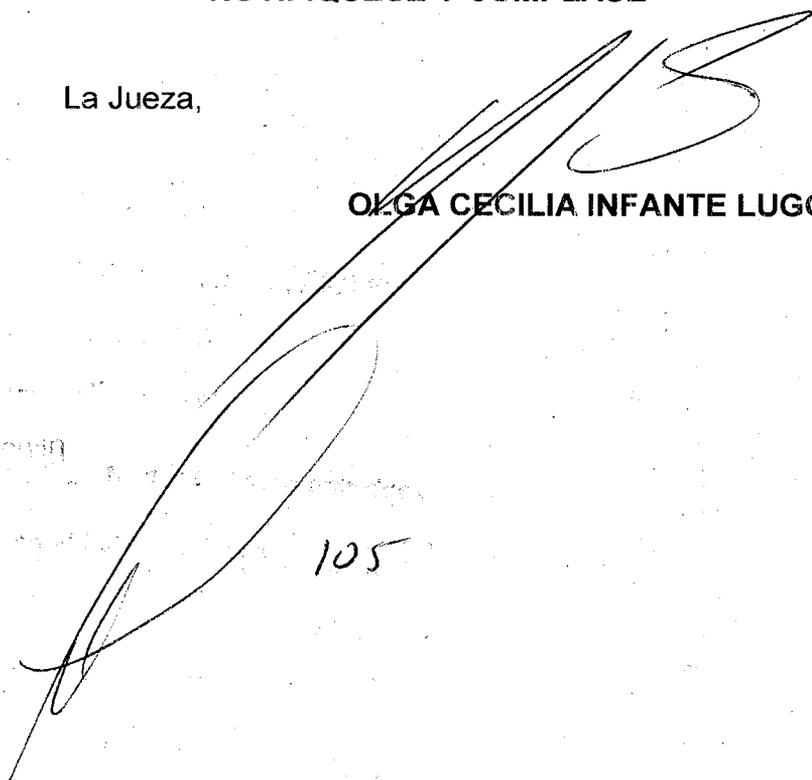
**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial promovida por GLORIA MARIA FLOREZ VELASCO contra el señor CELSO TRUJILLO DUARTE, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

**SEGUNDO:** Remítase la demanda por competencia al Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias (M).

**TERCERA:** Por secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

Helic.

105